

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo cuarta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 20, 21 y 23-26 de julio de 2018

Cuestiones administrativas y financieras

REGLAMENTO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó el Reglamento para la CoP17 (RoP CoP17). La Conferencia de las Partes también adoptó las Decisiones 17.2, 17.4 y 17.5 dirigidas al Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora respectivamente, como sigue:

- 17.2 *El Comité Permanente deberá examinar su Reglamento y lo alinearé con el Reglamento de la Conferencia de las Partes mutatis mutandis.*
- 17.3 *A tenor de una propuesta preparada por la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar sus respectivos Reglamentos y los alinearán lo más posible con los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente.*
- 17.5 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Además, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.7 dirigida a la Secretaría (a efectos del presente documento, se resalta el texto pertinente):

- 17.7 *A fin de ayudar a los Comités de Fauna y de Flora a realizar el examen a que se hace alusión en las Decisiones 17.4 y 17.5, y la **Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda al Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora** y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) para abordar las posibles incoherencias y duplicación entre la resolución y el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora para su consideración en la 29ª reunión del Comité Permanente y la 23ª reunión del Comité de Flora, respectivamente.*

3. En su 69ª reunión (Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente examine su Reglamento y lo alineó con el Reglamento de la Conferencia de las Partes.¹ Para ayudar al Comité de Flora a completar la tarea que se le encargó en la Decisión 17.4, la Secretaría ha preparado un proyecto de Reglamento revisado de conformidad con las orientaciones contenidas en las Decisiones antes citadas. El proyecto figura en el anexo 1 del presente documento, con indicación de los cambios. Dicho proyecto se ajusta estrechamente

¹ El Reglamento del Comité Permanente está disponible en la página web de la CITES:
<https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/S-SC-RoP-2017.pdf>

al Reglamento revisado adoptado por el Comité Permanente. En el anexo 2 del presente documento figura una versión "en limpio" del proyecto final de Reglamento propuesto por la Secretaría.

4. El Documento AC30 Doc. 6/PC24 Doc. 6 sobre el examen del mandato de los Comités de Fauna y de Flora que figura en el anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de comités* responde a la Decisión 17.5.

Antecedentes

5. Véase el documento CoP17 Doc. 11 en el que se exponen los antecedentes y el objetivo de la revisión propuesta acordada por el Comité Permanente en su 66ª reunión. De conformidad con las instrucciones de la Conferencia de las Partes en la Decisión 17.4, es importante tener en cuenta que los Reglamentos del Comité de Fauna (AC) y del Comité de Flora (PC) deben alinearse lo más estrechamente posible con el Reglamento revisado del Comité Permanente, una vez que éste haya sido adoptado. Por consiguiente, en las reuniones AC29/PC23, ambos Comités acordaron dejar de lado esta cuestión hasta que se hubiera adoptado el Reglamento revisado del Comité Permanente.
6. Antes de esta reunión, la Secretaría distribuyó por correo electrónico un proyecto de Reglamento revisado a todos los miembros y miembros suplentes de ambos Comités invitándoles a transmitir sus observaciones a la Secretaría antes del 18 de abril de 2018. Se recibieron respuestas de un total de diez miembros de ambos Comités. Todas las observaciones recibidas han sido examinadas y consideradas cuidadosamente en el proyecto de Reglamento que figura en los anexos 1 y 2 del presente documento. Cabe señalar que, a excepción de la referencia al experto en nomenclatura en el primer artículo, los proyectos de Reglamento son idénticos para los dos Comités a fin de facilitar su utilización. Cualquier enmienda al presente proyecto adoptada por el Comité de Fauna se presentará al Comité de Flora para su examen y aprobación y viceversa.
7. Por último, se debe tener en cuenta que el Comité Permanente, en su 69ª reunión, también estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre Reglamento, con el mandato, entre otras cosas, de debatir y acordar cinco cuestiones² pendientes en el Reglamento. Los resultados del grupo de trabajo del Comité Permanente se presentarán para su consideración y para una posible decisión en la 70ª reunión del Comité Permanente, y posteriormente deberán reflejarse en el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora.

Principales modificaciones del Reglamento propuestas y observaciones recibidas

8. Siguiendo las instrucciones de la Conferencia de las Partes, la Secretaría propone un proyecto de Reglamento revisado que se ajusta en la mayor medida posible al Reglamento de la Conferencia de las Partes y al del Comité Permanente, teniendo también en cuenta las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), las normas y prácticas actuales y la composición y la función únicas de los Comités Científicos. Para facilitar la aplicación del Reglamento y armonizarlo al Reglamento del Comité Permanente, la Secretaría propone reducir el número de artículos y que cada artículo incluya más párrafos.

Representación y participación

9. El artículo 1 se refiere a los miembros del Comité. En la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), las Partes determinaron la composición de los Comités de Fauna y de Flora y, por consiguiente, es redundante repetir la composición en sus reglamentos. Se ha introducido el término "miembros interinos": se trata de miembros suplentes que representan a la región en ausencia de un miembro.
10. Se propone armonizar los artículos sobre los observadores con el Reglamento del Comité Permanente. La necesidad de que la Presidencia apruebe la participación de organismos y entes observadores (distintos de las organizaciones intergubernamentales) (párrafo 3 del artículo 4) sigue siendo objeto de debate en el Comité Permanente y sigue figurando en el proyecto de Reglamento en espera de la conclusión de dicho debate. Si se suprime esta necesidad y la Presidencia ya no aprueba la participación de observadores, la Secretaría tendrá que aprobar dicha participación y este cambio deberá reflejarse en el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora.

² Se trata de los artículos 4.3, 14.4, 17.2, 19.1 y 20 del Reglamento del Comité Permanente. Véase el Acta resumida de la reunión SC69, página 5.

Credenciales

11. La Secretaría propone suprimir del proyecto de Reglamento todas las disposiciones relativas a las credenciales. Las credenciales se utilizan para demostrar la autoridad, normalmente delegada por el gobierno en la persona que asiste a la reunión en su nombre, en particular en las reuniones en las que se espera que se adopten decisiones jurídicamente vinculantes. Los miembros y los miembros suplentes del Comité han sido seleccionados y elegidos a título personal. Por consiguiente, no necesitan ninguna delegación de autoridad para representar a una institución o a una Parte de manera que no necesitan credenciales u otra prueba de autoridad.
12. Con respecto a los observadores, la Secretaría considera que no es necesario solicitar cartas credenciales oficiales por diferentes razones. Con respecto a las Partes, a partir de la presente reunión, sólo el Jefe de la Autoridad Administrativa CITES (es decir, la persona autorizada para comunicarse con la Secretaría en nombre de la Autoridad Administrativa) puede presentar a la Secretaría los nombres de los delegados para una reunión. Esta persona está autorizada a firmar las cartas credenciales en el presente Reglamento, por lo que se considera que las credenciales no son necesarias.
13. En el caso de las organizaciones internacionales y los Estados no Partes en la Convención (artículo 3), el proyecto incluye una nueva disposición en virtud de la cual los nombres de las personas que asistan en nombre de dichos observadores deberán ser comunicados al menos 30 días antes de la reunión, al igual que ocurre con otras organizaciones observadoras.
14. Por último, las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales y nacionales sólo pueden ser admitidas previa aprobación de la Presidencia (o de la Secretaría si se modifica el Reglamento). Una vez que haya sido aprobada su participación, las ONG recibirán confirmación de que se les permite participar en la reunión. Esta confirmación sirve como credencial (el artículo 12 del Reglamento actual indica lo siguiente: *Para los observadores, según el Artículo 7, sirve de credenciales el original de la carta de invitación personal de la Presidencia.*
15. Por estas razones, y considerando que sólo los miembros y los miembros interinos pueden votar en las reuniones de los Comités Científicos, la Secretaría considera que no hay necesidad de incluir ninguna disposición sobre credenciales en el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora.

La mesa y la Secretaría

16. La Secretaría propone enmendar el artículo 5 relativo a la elección de la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité para aclarar que los miembros y los miembros interinos eligen al Presidente. La regla propuesta está en consonancia con la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17). La Secretaría había propuesto trasladar esta disposición al texto de la Resolución. Sin embargo, el artículo 5 es bastante detallado y puede no ser apropiado para el texto de la Resolución. Como la revisión de la Resolución todavía está en curso, la Secretaría propone mantener la regla en el proyecto actual.

Organización de las reuniones

17. La Secretaría propone alinear los artículos 7 a 9 con los artículos 8 a 10 del Reglamento del Comité Permanente, con las enmiendas necesarias debido a la diferencia en la composición de los Comités de Fauna y de Flora en comparación con el Comité Permanente.

Documentos

18. La Secretaría propone alinear estrechamente las reglas sobre los documentos, que incluyen los documentos de trabajo (artículo 10) y los documentos informativos (artículo 11), con los artículos 11 y 12 del Reglamento del Comité Permanente.

Declaración de conflictos de interés

19. Durante la consulta con los miembros de los Comités de Fauna y de Flora sobre el proyecto de Reglamento, un miembro propuso copiar la disposición sobre la declaración de conflictos de interés que figura en el párrafo 5 c) iii) de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) e insertarla en el Reglamento. La justificación es que este párrafo es directamente pertinente para el Reglamento, ya que afecta la capacidad de los miembros para votar sobre un tema concreto del orden del día en una reunión específica. Además, se sugirió que se permitiera la utilización de cualquier fuente fidedigna para identificar un posible conflicto de

interés de un miembro, señalándolo a la atención del Comité por conducto de la Secretaría. Por último, habida cuenta de que los Comités y sus grupos de trabajo se proponen generalmente adoptar decisiones por consenso, se sugirió que podría haber casos en los que un miembro con un conflicto de intereses retrasara indebidamente los debates o los paralizara. Por consiguiente, se propuso que se diera a la Presidencia la posibilidad de decidir si un miembro puede participar en el debate sobre el tema.

20. Varios miembros expresaron su apoyo a la inclusión de un artículo sobre la declaración de conflictos de interés en el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora. En este contexto, la Secretaría propone incluir un nuevo artículo 12 sobre la declaración de conflictos de interés, basado en el actual párrafo 5 c) iii) de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), e incluyendo la sugerencia adicional mencionada anteriormente. Habida cuenta de que las cuestiones de conflictos de interés pueden ser muy delicadas, la Secretaría invitaría a la Presidencia a que considere la posibilidad de tratarlas en sesión privada, de conformidad con el artículo 16 del proyecto de Reglamento.
21. La propuesta de suprimir el párrafo 5 c) iii) de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) ha sido transmitida por la Secretaría al grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esta cuestión para su consideración.

Mociones de orden y organización del debate

22. La Secretaría propone enmendar el artículo 13, relativo al quórum, para aclarar que el quórum es necesario para que la sesión tenga lugar y no sólo para que se tomen decisiones. Esto es equivalente a lo dispuesto en el Reglamento del Comité Permanente. Por lo demás, este artículo permanece sin modificaciones.
23. El párrafo 4 del artículo 14 se refiere al derecho a presentar una moción de orden. La Secretaría considera que el derecho a presentar mociones de orden en los Comités de Fauna y de Flora podría limitarse a los miembros y los miembros interinos. Sin embargo, para alinear el artículo lo más estrechamente posible con el Reglamento del Comité Permanente, la Secretaría propone que los miembros, los miembros suplentes y los miembros interinos, así como las Partes, tengan derecho a presentar una moción de orden. Dado que sólo los miembros y los miembros interinos tienen derecho a voto, se propone aclarar que sólo los miembros y los miembros interinos pueden presentar una moción de orden para solicitar una votación. Se está debatiendo una propuesta similar en el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre Reglamento.

Grupos de trabajo

24. El artículo 17 contiene nuevas reglas sobre los grupos de trabajo basadas en el artículo 17 del Reglamento del Comité Permanente. No está previsto que los Comités de Fauna y de Flora establezcan subcomités. La Secretaría propone una pequeña variación en el artículo para dar un poco más de flexibilidad en la composición de los grupos de trabajo a fin de indicar que el número de organismos observadores no debería normalmente exceder el número de miembros y Partes.

Resúmenes ejecutivos y acta resumida

25. El artículo 18 sobre los resúmenes ejecutivos y el acta resumida ha sido enmendado para reflejar los cambios en el Reglamento del Comité Permanente. En el caso de la última frase del párrafo 1 del artículo 18, la Secretaría había propuesto que las decisiones del Comité entraran en vigor el último día de la reunión en que se aprueben (a menos que se decida otra cosa). Sin embargo, esto no fue aceptado por el Comité Permanente y, por consiguiente, esta regla permanece también sin cambios para los Comités de Fauna y de Flora.

Procedimiento para la adopción de decisiones entre períodos de sesiones

26. El artículo 19 es el mismo que el artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente. Este artículo está siendo examinado por el grupo de trabajo del Comité Permanente y se espera que sea enmendado en la 70ª reunión del Comité Permanente. La Secretaría propone esperar el resultado de este trabajo antes de proponer nuevos cambios en este artículo, reconociendo que la regla actual debe ser examinada y enmendada.

Disposiciones finales

27. La Secretaría no propone ningún cambio en las disposiciones finales.

Recomendaciones

28. Se invita al Comité de Flora a examinar y aprobar el proyecto de Reglamento que figura en el anexo 2 del presente documento.

Reglamento para reuniones del Comité de Flora

(adoptado en la ~~22ª~~-reunión, ~~Tbilisi, octubre PC24, Ginebra, julio de 2015, en vigor a partir del 24 de octubre de 2015~~2018).

Representación y participación

Artículo- 1

~~Los miembros-1. Cada miembro del Comité serán representantes regionales elegidos en cada reunión de la Conferencia de las Partes y el especialista en nomenclatura botánica elegido por la Conferencia de las Partes. Cada representante regional tendrá derecho a representar a su región en las reuniones del Comité. El especialista en nomenclatura botánica designado por la Conferencia de las Partes también tendrá derecho a participar en las reuniones del Comité como miembro ex officio sin derecho a voto.~~

Artículo-2

~~.~~ Si un ~~representante regional~~miembro no asiste a una reunión o sesión, su suplente tendrá derecho a representar a la región en calidad de miembro interino.

Artículo-3

~~Los representantes regionales o los representantes regionales suplentes que sustituyan a un representante regional. Sólo~~ tendrán derecho a voto.

Artículo-4

~~Los representantes de las Partes~~ los miembros y los ~~representantes~~miembros interinos elegidos por las regiones (miembros regionales).

4. Los miembros suplentes que no sustituyan a un ~~representante regional~~miembro tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo-5 2

~~Las Partes tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto. Estas Partes presentarán los nombres de dichos observadores a la Secretaría al menos siete días antes de la reunión a través de la Autoridad Administrativa nacional.~~

Artículo 3

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención también podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto y comunicarán los nombres de dichos observadores a la Secretaría al menos 30 días antes de la reunión.

Artículo-6

~~Todos los miembros y todos los observadores a que se hace alusión en los Artículos 4 y 5 deberán informar a la Secretaría de su intención de participar, a más tardar 30 días antes de la reunión.~~

Artículo-7

1. ~~La Presidencia podrá invitar a cualquier persona o representantes de cualquier órgano, Cualquier organismo u organización ente técnicamente cualificada, de forma verificable, en la calificado en materia de protección, conservación o gestión manejo de la fauna y flora silvestres a participar en las reuniones del Comité, incluidas las que tengan lugar en grupos de trabajo, en calidad de observador, sin derecho de voto.~~

~~Por razones de orden práctico, la Presidencia puede limitar a uno el número de delegados que representan a una organización no gubernamental que sea:~~

~~2. Esas invitaciones sólo podrán hacerse hasta 30 días antes de la reunión. La lista de observadores invitados se publicará una vez expirado ese plazo. El derecho de ese observador a participar se retirará si así lo acordara el Comité en el período transcurrido entre la publicación de la lista y el comienzo de la reunión.~~

~~3. Toda persona, órgano, organismo u organización que desee participar en una reunión del Comité de conformidad con el:~~

- ~~a) un organismo o ente intergubernamental o un organismo o ente gubernamental nacional; o~~

~~b) un organismo o ente internacional o nacional no gubernamental, incluida una entidad del sector privado, que haya informado a la Secretaría de la Convención de su deseo de estar representado en la reunión por observadores, podrá estar representado en la reunión del Comité. Una vez admitidos, estos observadores tendrán derecho a participar, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse en cualquier momento si así lo acuerdan los miembros presentes.~~

~~2. Los organismos y entes a los que se hace referencia en el párrafo 1 deberán este artículo que deseen estar representados en la reunión por observadores deberán presentar una petición a la Presidencia, a más tardar los nombres de dichos observadores a la Secretaría de la Convención al menos 30 días antes de la reunión. Esa, y proporcionarán:~~

~~a) prueba de la aprobación del Estado en el que esté situado, en el caso de un organismo o ente no gubernamental nacional; o~~

~~b) prueba de que tiene personalidad jurídica y carácter internacional, así como un mandato y un programa de actividades pertinentes en el caso de un organismo o ente internacional no gubernamental, a menos que ya haya sido registrado por la Secretaría.~~

~~3. La Secretaría remitirá cada solicitud deberá ir acompañada de recibida y la información pertinente sobre las aptitudes técnicas de la persona o del órgano a la Presidencia para su aprobación.~~

Credenciales

Artículo 8

~~Todo observador que represente a un Estado o a una organización en una reunión de conformidad con los Artículos 4 y 5 deberá disponer de las credenciales de una autoridad adecuada o que se le hayan concedido en su nombre para poder representar al Estado o a la organización para poder intervenir en una reunión.~~

Artículo 9

~~Las credenciales de que se trata en el Artículo 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, junto con una traducción en uno de los idiomas de trabajo, si no figuran en uno de ellos. La Secretaría examinará las credenciales e informará al Comité cuanto antes, indicando si se han presentado las credenciales de cada uno de los participantes de conformidad con los Artículos 4 y 5, y la forma de las credenciales recibidas, señalando cualquier posible problema.~~

Artículo 10

~~Sobre la base del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas y si los representantes regionales del Comité han de reexaminar cualquiera de ellas. En este último caso, un Comité de Credenciales integrado por dos representantes regionales o representantes regionales suplentes, como máximo del Comité examinará las credenciales que deben revisarse e informará al respecto a la reunión. Se podrán aceptar credenciales en forma de carta del Ministerio de Relaciones Exteriores o del ministerio competente o del Director de la Autoridad Administrativa, o una nota verbal de una misión permanente. También se podrán aceptar copias verificables de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán credenciales firmadas por la persona o acreditada por ellas. Las credenciales pueden ser válidas para más de una reunión, si así se especifica en ellas.~~

Artículo 11

~~Hasta que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los observadores que representen a un Estado o a una organización de conformidad con los Artículos 4 y 5 podrán participar provisionalmente en la reunión.~~

Artículo 12

~~Para los observadores, según el Artículo 7, sirve de credenciales el original de la carta de invitación personal de la Presidencia.~~

La Mesa y la Secretaría

Artículo 13 5

1. Inmediatamente después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros del Comité, ~~o sus suplentes~~, presentes elegirán a su Presidencia y Vicepresidencia de entre los miembros del Comité.
2. En el caso de no alcanzarse el quórum de los miembros ~~y los miembros de sus~~ suplentes, la elección de la Presidencia y la Vicepresidencia se efectuará por medio del procedimiento por correspondencia que figura en ~~los~~ Artículos ~~32 a 34~~ 19, en cuyo caso las funciones de la Presidencia serán ejercidas por la anterior Presidencia o Vicepresidencia con carácter interino.

Artículo 14

2. La Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité.

Representará al Comité, conforme se requiera, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité.

Artículo 15

3. La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, y actuará en su nombre en ausencia de Presidencia.

Artículo 16 6

La Secretaría de la Convención hará las veces de Secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Reuniones

Organización de la reunión

Artículo 17 7

~~Las~~ 1. A reserva de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes, las reuniones del Comité se convocarán a solicitud de la Presidencia o de una mayoría simple de los ~~representantes regionales~~ miembros.

Artículo 18

2. La Presidencia, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de las reuniones ~~y el Comité,~~ y en armonía, de conformidad con cualquier instrucción formulada por la Conferencia de las Partes.

Artículo 19

3. Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría ~~al menos con 90~~ con al menos 75 días de antelación. En caso de reuniones de emergencia, éstas deberán ser anunciadas con al menos 14 días de antelación.

Artículo 20 8

1. Los miembros regionales y los miembros interinos estarán sentados en función de la región que representen. El experto en nomenclatura y los miembros suplentes estarán sentados junto con los demás miembros del Comité.
2. Detrás de los miembros, de los miembros interinos y suplentes y del experto en nomenclatura, estarán sentadas las delegaciones de las Partes, siguiendo, por regla general, el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes a las que representan. Debido a la limitación de los asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a cuatro el número de delegados de cada Parte presentes durante las sesiones plenarias.
3. Los observadores se sentarán en una o varias zonas determinadas de la sala de reunión. Debido a la limitación de los asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a dos el número de observadores de cada organismo o ente observador presente durante las sesiones plenarias.

Artículo 9

1. El inglés, el francés y el español son los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité. No se discutirá ningún documento de trabajo en una reunión a menos que se haya facilitado en esos idiomas, de conformidad con el Artículo 10.
2. Los documentos que resulten de las deliberaciones sobre los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán examinarse siempre que se hayan distribuido copias a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que vayan a examinarse.
3. Las intervenciones en cualquiera de los idiomas de trabajo se interpretarán en los otros dos idiomas en las sesiones plenarias del Comité. Normalmente, los documentos que se sometan a la consideración de no se proporcionarán servicios de interpretación en las reuniones de los grupos de trabajo, a menos que la Conferencia de las Partes haya asignado explícitamente recursos para ello.

Documentos

Artículo 10

1. Los documentos de trabajo que se examinarán en una reunión deberán ser presentados a la Secretaría por las Partes o por los miembros del Comité en en uno de los idiomas de trabajo, y normalmente deberán ser enviados a Secretaría al menos 60 días antes de la reunión en que habrán de discutirse. Siempre que sea posible, deben limitarse a la que vayan a examinarse, y no deberían sobrepasar las 12 páginas (sin incluir gráficos, mapas, ilustraciones y figuras anexados). Los documentos presentados por las Partes deberán someterse también a la Presidencia y al representante regional(s) o a los representantes regionales de su región.

Artículo 21

~~Las organizaciones no gubernamentales podrán presentar documentos a través de las Autoridades Administrativas CITES de las Partes en que se encuentren. No obstante, las organizaciones no gubernamentales internacionales, reconocidas con arreglo a las disposiciones que se aplican en las reuniones de la Conferencia de las Partes, podrán enviar documentos a la Secretaría de la CITES. En ambos casos, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité, tomará la decisión de distribuir dichos documentos.~~

~~Los documentos deberán remitirse también a la Presidencia y al representante o representantes regionales correspondientes.~~

Artículo 22

12. Al menos 45 días antes de la fecha prevista de cada reunión del Comité de Fauna, la Secretaría: publicará en su sitio web, en la medida de lo posible:

~~— a) — telecargará en su sitio web, en el idioma original en que hayan sido recibidos, — a) — todos los documentos presentados por cualquier miembro, o Parte u organización no gubernamental~~

~~internacional, o o~~ por un observador a ~~petición~~solicitud de la Presidencia en el idioma en que se hayan recibido; y

~~b) proporcionará y distribuirá copias de los documentos impresos que se abordarán en la reunión a todos los miembros y miembros suplentes del Comité que los soliciten.~~

~~2 b) los documentos preparados por la Secretaría.~~

~~3. Al menos 14 días antes de cada reunión del Comité de Fauna, la Secretaría publicará en su sitio web, en la medida de lo posible, incluirá en su sitio web todos los documentos mencionados en el presente artículo en los tres idiomas de trabajo todos los documentos mencionados en el Artículo 20 y en el párrafo 1.a) del Artículo 22.~~

~~3. Cuando la Secretaría estime que una Parte puede verse directamente afectada por cualquier deliberación de un documento que se examinará en el Comité, avisará a la Parte concernida, indicando si el documento puede consultarse en el sitio web de la CITES. Proporcionará los documentos impresos a todas las Partes que los soliciten.~~

Artículo ~~23~~ 11

~~1. Los documentos también podrán presentarse a fines de información únicamente (documentos Inf.) sobre la protección, conservación o manejo de la fauna y flora silvestres sólo podrán ser presentados a título informativo. Esos documentos no se traducirán y no podrán discutirse en la reunión. Sin embargo, puede hacerse referencia a esos documentos si se refieren a puntos existentes del orden del día, pero no abordarse. Los documentos de información podrán ser presentados por:~~

~~a) un miembro, un miembro suplente, una Parte o cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental;~~

~~b) cualquier observador que represente a cualquier otra organización; y~~

~~c) la Secretaría.~~

~~2. No se requiere aprobación para la distribución de dichos materiales. Sin embargo, en ellos se indicará claramente quien los presenta.~~

~~3. Previa solicitud, la Secretaría podrá distribuir los documentos de información de los miembros, las Partes, los Estados no Partes en la Convención y los observadores a los que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Cualquier copia en papel se facilitará en número suficiente para su distribución. La Secretaría numerará los documentos informativos presentados por los miembros, las Partes y la Secretaría en relación con puntos específicos del orden del día y los incluirá en su lista de documentos oficiales.~~

~~4. El logotipo de la CITES no podrá ser utilizado en los materiales de información o de otro tipo a menos que la Secretaría de la CITES lo autorice explícitamente.~~

~~5. Cualquier miembro o Parte podrá presentar una queja a la Secretaría si considera que un documento informativo que haya sido distribuido es injurioso.~~

Declaración de conflictos de interés

Artículo ~~24~~ 12

Al inicio de cada reunión del Comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del Comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención del Comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés de este tipo podrá participar en las deliberaciones a discreción de la Presidencia pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si el miembro tiene algún posible conflicto de interés no podrá presidir la reunión o las reuniones complementarias relacionadas con el punto del orden del día de que se trate.

Celebración de los debates y mociones de orden

Artículo 13

El quórum para una reunión estará constituido por seis ~~representantes~~miembros regionales o ~~representantes regionales suplentes (cuando sustituyan a un representante)~~miembros interinos de al menos cuatro regiones. No se ~~tomarácelebrará~~ ninguna ~~decisión en una reunión sesión~~ si no se alcanza el quórum.

Artículo ~~25~~ 14

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los ~~participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas,~~miembros y miembros interinos y a los observadores ~~que hayan sido~~ admitidos a la reunión de conformidad con los Artículos 1, 2, 3 o 4, 5-6-7, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros y miembros interinos del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, los Estados no Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. ~~Ningún~~No se interrumpirá a un orador ~~será interrumpido,~~ salvo ~~si se presenta para plantear~~ una moción de orden, que sólo podrán formular los miembros, los miembros interinos y los miembros suplentes y las Partes. Durante su intervención el orador podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención. Sólo los miembros y los miembros interinos tendrán derecho a presentar una moción de orden para solicitar una votación.
5. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de otro comité o ~~a un~~ grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado ~~sudicho~~ comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de los miembros, los miembros suplentes o los observadores sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo ~~26~~ 15

~~El~~1. En la medida de lo posible, el Comité ~~tomará~~adoptará sus decisiones por consenso, ~~a menos que la Presidencia.~~ Cuando el Comité no llegue a un consenso, el Presidente, los ~~representantes regionales~~miembros o los ~~representantes regionales suplentes (cuando sustituyan a un representante)~~de miembros interinos de al menos dos regiones ~~soliciten una~~podrán proponer que se someta a votación. la adopción de la decisión.

Artículo 27

2. En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los ~~representantes regionales~~miembros y miembros suplentes que voten a favor o ~~representantes regionales suplentes votantes en contra.~~ En caso de empate, la moción será considerada como rechazada.

Artículo 28 16

A instancia de la Presidencia, ~~de cualquier miembro~~, o de cualquier ~~representante regional~~ ~~miembro interino~~, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Grupos de trabajo

Artículo 29 17

1. El Comité podrá establecer los grupos de trabajo durante el período de sesiones y entre períodos de sesiones que sean necesarios para que el Comité desempeñe sus funciones. Normalmente, los grupos de trabajo entre períodos de sesiones realizarán su labor por medios electrónicos, a menos que el Comité o la Conferencia de las Partes hayan decidido otra cosa. Para cada grupo de trabajo, el Comité definirá el mandato, de conformidad con las Resoluciones y Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y determinará la composición del grupo de trabajo, procurando lograr un equilibrio regional. La composición de cada grupo de trabajo se limitará a los miembros y las Partes y a los organismos y entes observadores con conocimientos especializados en la materia invitados por la Presidencia a formar parte del grupo de trabajo. La Presidencia procurará garantizar una representación justa y equilibrada de los miembros, las Partes y los organismos y entes observadores; el número de organismos y entes observadores no superará normalmente el número de miembros y Partes.
2. Los grupos de trabajo entre períodos de sesiones deberían normalmente concluir su labor en la última reunión ordinaria del Comité que precede a una reunión de la Conferencia de las Partes. Cualquier miembro u observador que desee formar parte de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones o retirarse de él deberá solicitarlo por escrito a la Presidencia del Comité por conducto de la Secretaría. A menos que sea nombrada por la Presidencia del Comité, cada grupo de trabajo elegirá su propia Mesa, siempre que sea posible, de entre los miembros y miembros suplentes del Comité.
3. Con sujeción a las limitaciones de recursos, la Secretaría prestará apoyo y asesoramiento a los grupos de trabajo entre períodos de sesiones.
4. Cuando proceda, este Reglamento regirá *mutatis mutandis* los debates de los grupos de trabajo.

Resumen ejecutivo y acta resumida

Artículo 18

1. La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones del Comité para que ~~éste~~ lo refrende ~~éste~~ antes de clausurarse la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los ~~representantes regionales y miembros suplentes (cuando sustituyan y a un representante)~~ los miembros Interinos para refrendarlo después de la reunión. Las decisiones del Comité entrarán en vigor una vez que haya sido ratificada el acta resumida en la que figuran.

Artículo 30

2. La Secretaría preparará un acta resumida ~~consolidada~~ de cada reunión en los tres idiomas de trabajo y la ~~remitirá a los miembros, a los miembros suplentes y a las Partes representadas en la reunión~~ publicará en el sitio web de la CITES en un plazo de 40 días. El acta ~~resumida, que seguirá el se presentará siguiendo la secuencia del~~ orden del día, comprenderá y constará de tres partes ~~depara~~ para cada uno de sus puntos: punto del orden del día, a saber, una breve declaración en la que se indiquen los principales puntos de las deliberaciones; el texto en que se indique la decisión adoptada, conforme figure en el resumen ejecutivo; y el texto de toda declaración hecha por cualquier miembro, miembro interino, miembro suplente o el observador de cualquier Parte que se haya hecho durante la reunión para que ~~quede constancia; conste en acta.~~ Al final de cada tema se incluirán también los nombres de los ~~miembros, los miembros suplentes y los observadores que hayan participado~~ participantes en el debate. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y ~~comunicará, previa aprobación de la Presidencia del Comité, publicará~~ publicará el acta resumida final ~~a los miembros, los miembros suplentes y todas las Partes, una vez aprobada por la Presidencia, en el sitio web de la Convención.~~

3. La Secretaría realizará y conservará una grabación sonora del audio de todas las sesiones plenarias del Comité, y pondrá las grabaciones a disposición de cualquier Parte previa solicitud.

Procedimiento para la adopción de decisiones entre períodos de sesiones

Artículo ~~31~~ 19

1. ~~Los idiomas de trabajo de~~ Cuando la urgencia del asunto requiera que se tome una decisión entre las reuniones ~~del Comité serán el español, el francés y el inglés, y en la reunión no se discutirá ningún documento de trabajo a menos que se haya puesto a disposición de conformidad con los Artículos 21, 22 y 23 en esos idiomas, o se haya presentado verbalmente en la reunión en los tres idiomas de trabajo~~ ordinarias del Comité.
2. ~~Los documentos resultantes del debate de lo anterior podrán discutirse siempre y cuando se hayan distribuido copias no después de la reunión que preceda a aquella en que han de discutirse.~~

Procedimiento de comunicación

Artículo ~~32~~

~~Todo, un~~ miembro ~~o la Secretaría~~ podrá presentar una ~~propuesta~~ recomendación a la Presidencia para que se tome una decisión ~~mediante votación por correspondencia. La por correo electrónico o utilizando cualquier otro procedimiento electrónico que haya sido acordado por el Comité. Con la aprobación de la Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que,~~ la ~~remita~~ Secretaría comunicará cualquier recomendación de este tipo a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días a partir de la fecha en que se transmitió la ~~propuesta; recomendación;~~ la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.

Artículo ~~33~~

~~Si la Secretaría no recibe ninguna objeción de un representante regional a una propuesta dentro de los 2.~~
Los miembros podrán formular objeciones a una recomendación en un plazo de 25 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros les haya comunicado los resultados de la consulta sobre dicha propuesta, ésta la recomendación. Si la Secretaría no recibe ninguna objeción dentro del plazo fijado, la propuesta se considerará adoptada, y se informará de ello notificará su adopción a todos los miembros y Partes.

Artículo ~~34~~

3. ~~Si un representante~~ algún miembro regional formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación. ~~La propuesta será considerada conforme lo decida por correo electrónico o a través de cualquier procedimiento electrónico que haya sido acordado por el Comité. Se considerará que la recomendación ha quedado aprobada si es apoyada por una mayoría simple de los representantes miembros regionales, que voten a favor o en contra en un plazo de 14 días a partir de la notificación del voto, a condición de que se reciban los votos de al menos seis miembros regionales procedentes de al menos cuatro regiones. Si~~ ~~no se reciben suficientes votos o si no~~ se logra mayoría, la ~~propuesta~~ recomendación será remitida a la ~~próxima~~ siguiente reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo ~~35~~ 20

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo ~~36~~ 21

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.

Reglamento para reuniones del Comité de Flora

(adoptado en la reunión PC24, Ginebra, julio de 2018).

Representación y participación

Artículo 1

1. Cada miembro del Comité tendrá derecho a representar a su región en las reuniones del Comité. El especialista en nomenclatura botánica designado por la Conferencia de las Partes también tendrá derecho a participar en las reuniones del Comité como miembro *ex officio* sin derecho a voto.
2. Si un miembro no asiste a una reunión o sesión, su suplente tendrá derecho a representar a la región en calidad de miembro interino.
3. Sólo tendrán derecho a voto los miembros y los miembros interinos elegidos por las regiones (miembros regionales).
4. Los miembros suplentes que no sustituyan a un miembro tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo 2

Las Partes tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto. Estas Partes presentarán los nombres de dichos observadores a la Secretaría al menos siete días antes de la reunión a través de la Autoridad Administrativa nacional.

Artículo 3

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención también podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto y comunicarán los nombres de dichos observadores a la Secretaría al menos 30 días antes de la reunión.

Artículo 4

1. Cualquier organismo o ente técnicamente calificado en materia de protección, conservación o manejo de la fauna y flora silvestres que sea:
 - a) un organismo o ente intergubernamental o un organismo o ente gubernamental nacional; o
 - b) un organismo o ente internacional o nacional no gubernamental, incluida una entidad del sector privado, que haya informado a la Secretaría de la Convención de su deseo de estar representado en la reunión por observadores, podrá estar representado en la reunión del Comité. Una vez admitidos, estos observadores tendrán derecho a participar, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse en cualquier momento si así lo acuerdan los miembros presentes.
2. Los organismos y entes a los que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo que deseen estar representados en la reunión por observadores deberán presentar los nombres de dichos observadores a la Secretaría de la Convención al menos 30 días antes de la reunión, y proporcionarán:
 - a) prueba de la aprobación del Estado en el que esté situado, en el caso de un organismo o ente no gubernamental nacional; o
 - b) prueba de que tiene personalidad jurídica y carácter internacional, así como un mandato y un programa de actividades pertinentes en el caso de un organismo o ente internacional no gubernamental, a menos que ya haya sido registrado por la Secretaría.

3. La Secretaría remitirá cada solicitud recibida y la información pertinente a la Presidencia para su aprobación.

La Mesa y la Secretaría

Artículo 5

1. Inmediatamente después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros del Comité presentes elegirán a su Presidencia y Vicepresidencia de entre los miembros del Comité. En el caso de no alcanzarse el quórum de los miembros o de sus suplentes, la elección de la Presidencia y la Vicepresidencia se efectuará por medio del procedimiento por correspondencia que figura en el Artículo 19, en cuyo caso las funciones de la Presidencia serán ejercidas por la anterior Presidencia o Vicepresidencia con carácter interino.
2. La Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité. Representará al Comité, conforme se requiera, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité.
3. La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, y actuará en su nombre en ausencia de Presidencia.

Artículo 6

La Secretaría de la Convención hará las veces de Secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Organización de la reunión

Artículo 7

1. A reserva de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes, las reuniones del Comité se convocarán a solicitud de la Presidencia o de una mayoría simple de los miembros.
2. La Presidencia, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de las reuniones, de conformidad con cualquier instrucción formulada por la Conferencia de las Partes.
3. Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría con al menos 75 días de antelación. En caso de reuniones de emergencia, éstas deberán ser anunciadas con al menos 14 días de antelación.

Artículo 8

1. Los miembros regionales y los miembros interinos estarán sentados en función de la región que representen. El experto en nomenclatura y los miembros suplentes estarán sentados junto con los demás miembros del Comité.
2. Detrás de los miembros, de los miembros interinos y suplentes y del experto en nomenclatura, estarán sentadas las delegaciones de las Partes, siguiendo, por regla general, el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes a las que representan. Debido a la limitación de los asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a cuatro el número de delegados de cada Parte presentes durante las sesiones plenarias.
3. Los observadores se sentarán en una o varias zonas determinadas de la sala de reunión. Debido a la limitación de los asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a dos el número de observadores de cada organismo o ente observador presente durante las sesiones plenarias.

Artículo 9

1. El inglés, el francés y el español son los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité. No se discutirá ningún documento de trabajo en una reunión a menos que se haya facilitado en esos idiomas, de conformidad con el Artículo 10.

2. Los documentos que resulten de las deliberaciones sobre los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán examinarse siempre que se hayan distribuido copias a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que vayan a examinarse.
3. Las intervenciones en cualquiera de los idiomas de trabajo se interpretarán en los otros dos idiomas en las sesiones plenarias del Comité. Normalmente no se proporcionarán servicios de interpretación en las reuniones de los grupos de trabajo, a menos que la Conferencia de las Partes haya asignado explícitamente recursos para ello.

Documentos

Artículo 10

1. Los documentos de trabajo que se examinarán en una reunión deberán ser presentados a la Secretaría en uno de los idiomas de trabajo y normalmente deberán ser enviados a Secretaría al menos 60 días antes de la reunión en la que vayan a examinarse, y no deberían sobrepasar las 12 páginas.
2. Al menos 45 días antes de cada reunión del Comité, la Secretaría publicará en su sitio web, en la medida de lo posible:
 - a) todos los documentos presentados por cualquier miembro o Parte o por un observador a solicitud de la Presidencia en el idioma en que se hayan recibido; y
 - b) los documentos preparados por la Secretaría.
3. Al menos 14 días antes de cada reunión del Comité, la Secretaría publicará en su sitio web, en la medida de lo posible, todos los documentos mencionados en el presente artículo en los tres idiomas de trabajo.

Artículo 11

1. Los documentos de información sobre la protección, conservación o manejo de la fauna y flora silvestres sólo podrán ser presentados a título informativo. Esos documentos no se traducirán y no podrán discutirse en la reunión. Sin embargo, puede hacerse referencia a esos documentos si se refieren a puntos existentes del orden del día, pero no abordarse. Los documentos de información podrán ser presentados por:
 - a) un miembro, un miembro suplente, una Parte o cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental;
 - b) cualquier observador que represente a cualquier otra organización; y
 - c) la Secretaría.
2. No se requiere aprobación para la distribución de dichos materiales. Sin embargo, en ellos se indicará claramente quien los presenta.
3. Previa solicitud, la Secretaría podrá distribuir los documentos de información de los miembros, las Partes, los Estados no Partes en la Convención y los observadores a los que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Cualquier copia en papel se facilitará en número suficiente para su distribución. La Secretaría numerará los documentos informativos presentados por los miembros, las Partes y la Secretaría en relación con puntos específicos del orden del día y los incluirá en su lista de documentos oficiales.
4. El logotipo de la CITES no podrá ser utilizado en los materiales de información o de otro tipo a menos que la Secretaría de la CITES lo autorice explícitamente.
5. Cualquier miembro o Parte podrá presentar una queja a la Secretaría si considera que un documento informativo que haya sido distribuido es injurioso.

Declaración de conflictos de interés

Artículo 12

Al inicio de cada reunión del Comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del Comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención del Comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés de este tipo podrá participar en las deliberaciones a discreción de la Presidencia pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si el miembro tiene algún posible conflicto de interés no podrá presidir la reunión o las reuniones complementarias relacionadas con el punto del orden del día de que se trate.

Celebración de los debates y mociones de orden

Artículo 13

El quórum para una reunión estará constituido por seis miembros regionales o miembros interinos de al menos cuatro regiones. No se celebrará ninguna sesión si no se alcanza el quórum.

Artículo 14

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los miembros y miembros interinos y a los observadores admitidos a la reunión de conformidad con los Artículos 1, 2, 3 o 4, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros y miembros interinos del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, los Estados no Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. No se interrumpirá a un orador salvo para plantear una moción de orden, que sólo podrán formular los miembros, los miembros interinos y los miembros suplentes y las Partes. Durante su intervención el orador podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención. Sólo los miembros y los miembros interinos tendrán derecho a presentar una moción de orden para solicitar una votación.
5. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de otro comité o grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado dicho comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de los miembros, los miembros suplentes o los observadores sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo 15

1. En la medida de lo posible, el Comité adoptará sus decisiones por consenso. Cuando el Comité no llegue a un consenso, el Presidente, los miembros o los miembros interinos de al menos dos regiones podrán proponer que se someta a votación la adopción de la decisión.
2. En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los miembros y miembros suplentes que voten a favor o en contra. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada.

Artículo 16

A instancia de la Presidencia, de cualquier miembro, o de cualquier miembro interino, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Grupos de trabajo

Artículo 17

1. El Comité podrá establecer los grupos de trabajo durante el período de sesiones y entre períodos de sesiones que sean necesarios para que el Comité desempeñe sus funciones. Normalmente, los grupos de trabajo entre períodos de sesiones realizarán su labor por medios electrónicos, a menos que el Comité o la Conferencia de las Partes hayan decidido otra cosa. Para cada grupo de trabajo, el Comité definirá el mandato, de conformidad con las Resoluciones y Decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y determinará la composición del grupo de trabajo, procurando lograr un equilibrio regional. La composición de cada grupo de trabajo se limitará a los miembros y las Partes y a los organismos y entes observadores con conocimientos especializados en la materia invitados por la Presidencia a formar parte del grupo de trabajo. La Presidencia procurará garantizar una representación justa y equilibrada de los miembros, las Partes y los organismos y entes observadores; el número de organismos y entes observadores no superará normalmente el número de miembros y Partes.
2. Los grupos de trabajo entre períodos de sesiones deberían normalmente concluir su labor en la última reunión ordinaria del Comité que precede a una reunión de la Conferencia de las Partes. Cualquier miembro u observador que desee formar parte de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones o retirarse de él deberá solicitarlo por escrito a la Presidencia del Comité por conducto de la Secretaría. A menos que sea nombrada por la Presidencia del Comité, cada grupo de trabajo elegirá su propia Mesa, siempre que sea posible, de entre los miembros y miembros suplentes del Comité.
3. Con sujeción a las limitaciones de recursos, la Secretaría prestará apoyo y asesoramiento a los grupos de trabajo entre períodos de sesiones.
4. Cuando proceda, este Reglamento regirá *mutatis mutandis* los debates de los grupos de trabajo.

Resumen ejecutivo y acta resumida

Artículo 18

1. La Secretaría preparará un resumen ejecutivo conciso de las decisiones del Comité para que éste lo refrende antes de clausurarse la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los miembros y a los miembros Interinos para refrendarlo después de la reunión. Las decisiones del Comité entrarán en vigor una vez que haya sido ratificada el acta resumida en la que figuran.
2. La Secretaría preparará un acta resumida consolidada de cada reunión en los tres idiomas de trabajo y la publicará en el sitio web de la CITES en un plazo de 40 días. El acta se presentará siguiendo la secuencia del orden del día y constará de tres partes para cada punto del orden del día, a saber, una breve declaración en la que se indiquen los principales puntos de las deliberaciones; el texto en que se indique la decisión adoptada, conforme figure en el resumen ejecutivo; y el texto de toda declaración hecha por cualquier miembro, miembro interino, miembro suplente o el observador de cualquier Parte que se haya hecho durante la reunión para que conste en acta. Al final de cada tema se incluirán también los nombres de los participantes en el debate. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y, previa aprobación de la Presidencia del Comité, publicará el acta resumida final en el sitio web de la Convención.
3. La Secretaría realizará y conservará una grabación sonora del audio de todas las sesiones plenarias del Comité, y pondrá las grabaciones a disposición de cualquier Parte previa solicitud.

Procedimiento para la adopción de decisiones entre períodos de sesiones

Artículo 19

1. Cuando la urgencia del asunto requiera que se tome una decisión entre las reuniones ordinarias del Comité, un miembro o la Secretaría podrá presentar una recomendación a la Presidencia para que se tome una decisión por correo electrónico o utilizando cualquier otro procedimiento electrónico que haya sido acordado por el Comité. Con la aprobación de la Presidencia, la Secretaría comunicará cualquier recomendación de este tipo a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días a partir de la fecha en que se transmitió la recomendación; la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.
2. Los miembros podrán formular objeciones a una recomendación en un plazo de 25 días a partir de la fecha en que se les haya comunicado los resultados de la consulta sobre la recomendación. Si la Secretaría no recibe ninguna objeción dentro del plazo fijado, la propuesta se considerará adoptada y se notificará su adopción a todos los miembros y Partes.
3. Si algún miembro regional formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación por correo electrónico o a través de cualquier procedimiento electrónico que haya sido acordado por el Comité. Se considerará que la recomendación ha quedado aprobada si es apoyada por una mayoría simple de los miembros regionales que voten a favor o en contra en un plazo de 14 días a partir de la notificación del voto, a condición de que se reciban los votos de al menos seis miembros regionales procedentes de al menos cuatro regiones. Si no se reciben suficientes votos o si no se logra mayoría, la recomendación será remitida a la siguiente reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo 20

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 21

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.